

**En vigor: 24 de septiembre de 2019**

## **AVISO DE PRÁCTICAS DE PRIVACIDAD CONDUCIR BAJO LOS PROGRAMAS DE INFLUENCIA Y PC1000**

**ESTE AVISO DESCRIBE COMO LA INFORMACION DE DESORDEN DE USO DE SUSTANCIAS SOBRE  
USTED PUEDE SER UTILIZADA Y DIVULGADA**

**POR FAVOR, REVÍALO CUIDADOSAMENTE**

Si tiene alguna pregunta sobre este aviso, póngase en contacto con el Programa de Conducción Bajo la Influencia o PC1000 el Programa de Programa de desvío previo al juicio (en adelante, los Programas DUI/PC 1000) donde reciba (d) servicios o llame al Oficial de Privacidad de Kings View al (559) 256-1080.

### **❖ Acerca de este aviso de prácticas de privacidad**

Este aviso describe las prácticas de privacidad del Programa DUI/ PC1000. Estas prácticas deben ser seguidas por todos los empleados, estudiantes, pasantes, y voluntarios y todas las demás personas con la DUI/Programas PC1000.

Usted tiene derecho a una copia impresa de este aviso. Puede solicitarnos que le entreguemos una copia de este aviso en cualquier momento. Incluso si ha aceptado recibir este aviso electrónicamente, todavía tiene derecho a una copia en papel.

Puede obtener una copia de este aviso:

- Cualquier Programa Kings View DUI/PC 1000;
- El Oficial de Privacidad de Kings View en (559) 256-1080; o
- El sitio web de Kings View Behavioral Health Systems: [www.kingsview.org](http://www.kingsview.org)

Nos reservamos el derecho de cambiar este aviso. Nos reservamos el derecho de hacer que el aviso revisado o modificado sea efectivo para la información que ya tenemos sobre usted, así como cualquier información que recibamos en el futuro. Publicaremos una copia del aviso actual en nuestras instalaciones. El aviso contendrá la fecha de vigencia en la parte superior de la primera página. Además, cada vez que se registre para nuevos servicios le ofreceremos una copia del aviso actual.

### **❖ Nuestras obligaciones**

Es nuestro compromiso ético y responsabilidad legal proteger su confidencialidad. Los programas DUI/PC1000:

- Mantenga toda la información de identificación individual sobre usted privada y segura.
- Darle este Aviso que explica nuestros deberes legales con respecto a cómo podemos o debemos usar y divulgar información sobre usted.
- Informarle sobre nuestras prácticas de privacidad y seguir los términos de este Aviso.

### **❖ Cómo podemos usar y divulgar su información**

Toda la información relativa a su participación y servicios en el Programa DUI/PC 1000 está protegida por la ley federal–Confidencialidad delos Registros del Paciente por Trastorno de Uso de Sustancias (42 C.F.R. Parte 2). Los registros de clientes son utilizado y divulgado sólo según lo permitido por la ley y no puede ser

divulgado o utilizado de otra manera en ningún procedimiento civil, penal, administrativo o legislativo llevado a cabo por cualquier autoridad federal, estatal o local. Las divulgaciones hechas bajo 42 regulaciones C.F.R. Parte 2 se limitan a esa información necesaria para llevar a cabo el propósito de la divulgación. (Véase 42 U.S.C. 290dd-3 y 42 U.S.C. 290ee-3 para las leyes federales y 42 C.F.R. Parte 2 para las regulaciones federales.)

Por lo general, los Programas DUI/PC1000 no pueden decir a ninguna persona fuera del Programa que un cliente asista al Programa o divulgar cualquier información que identifique a un cliente como que tiene o ha tenido un trastorno por consumo de sustancias con las siguientes excepciones:

**(1) Divulgaciones con autorización del cliente**

Podemos divulgar información cuando usted lo solicite. Por ejemplo, puede autorizarnos a divulgar su información protegida a la corte, probo, DMV y otros. También puede autorizarnos a divulgar su información a un familiar o amigo, su abogado, un defensor de los derechos del consumidor, su proveedor de atención médica, o a cualquier otra persona que Designar. Tenemos el derecho de monitorear y aprobar las solicitudes permitidas y permitidas por la ley.

Divulgaciones a su solicitud requiere su permiso por escrito firmando un formulario de autorización válido. Su Programa DUI/PC1000 le proporcionará un formulario de autorización legal para divulgación solicitudes.

**(2) Utilizado para comunicaciones de programas internos**

El personal del Programa DUI/PC1000 puede divulgar información del cliente a otro personal dentro del programa o a una entidad que tenga control administrativo directo sobre ese programa. Esto significa que las personas que tienen acceso a los registros de cliente sobra o dirigen administrativamente los Programas DUI/PC1000. Estas personas pueden consultar entre sí o compartir información si su trabajo facilitando su uso de sustancias servicios de trastorno lo requiere. Los miembros del personal que no necesitan información sobre clientes particulares no tienen acceso a ella.

**(3) En Emergencias Médicas**

La información del cliente puede ser revelada al personal médico sólo en la medida necesaria para satisfacer una emergencia médica de buena fe del cliente o cualquier otra persona. La divulgación sólo se permite si el cliente es incapaz de proporcionar consentimiento informado. La información de identificación del cliente puede ser revelada al personal médico que tiene una necesidad de la información con el propósito de tratar una condición que representa un peligro médico inmediato para la salud de cualquier individuo y que requiere intervención médica inmediata. Los Programas DUI/PC1000 no pueden compartir información confidencial con la policía o el personal no médico, incluidos los miembros de la familia. Los clientes que deseen que el Programa notifique a la familia en caso de que ocurra una emergencia médica en el Programa DUI/PC1000 deben completar un formulario de autorización con anticipación autorizando al Programa a notificar a las personas nombradas.

**(4) Divulgaciones ordenadas por el tribunal**

Los Programas DUI/PC1000 deben revelar información del cliente si una orden judicial firmada por un juez autoriza la divulgación. Bajo 42 C.F.R. Parte 2 una citación, orden de registro u orden de arresto incluso cuando está firmada por un juez por sí sola no es suficiente para permitir que el Programa DUI/PC1000 haga una divulgación. Antes de que un tribunal pueda emitir una orden, primero debe notificar al cliente y al Programa DUI/PC1000 a quien alguien está solicitando la orden y alguna oportunidad de hacer una declaración oral o escrita al tribunal. Además, antes de emitir una orden de autorización, el tribunal debe constatar que existe una "buena causa" para la divulgación. Esto significa que el tribunal debe encontrar la necesidad de la divulgación supera cualquier efecto adverso que la divulgación tendrá en el cliente, la

relación consejero-cliente y la eficacia de los servicios del Programa. El tribunal debe limitar su solicitud únicamente a la información esencial para cumplir con el propósito de la orden judicial.

Un tribunal no puede autorizar la divulgación de "comunicaciones confidenciales" por parte de un cliente al Programa a menos que la divulgación sea (a) necesaria para proteger contra una amenaza a la vida o de lesiones corporales graves, o (b) necesaria para investigar o enjuiciar a un delito, o c) en relación con un procedimiento en el que el cliente ya ha presentado pruebas relativas a las comunicaciones confidenciales. En todas las demás situaciones, ni siquiera un tribunal puede ordenar la divulgación de sus comunicaciones confidenciales.

**(5) Para reportar un delito en las instalaciones del programa o contra el personal del programa**

Con la presente de un cliente ha cometido o amenazado con cometer un delito en las instalaciones del Programa DUI/PC1000, se nos permite reportar el delito a una agencia de aplicación de la ley o buscar su ayuda. Información sobre las circunstancias del incidente, incluyendo el nombre, la dirección, el último paradero conocido y el estado del cliente en el Programa DUI/PC1000. Podemos reportar a un cliente sospechoso a las fuerzas del orden si hay motivos razonables para creer que la persona denunciada cometió el crimen. Si más tarde se le pide a un miembro del personal que testifique en un proceso penal posterior contra el cliente, el tribunal debe emitir la orden apropiada que obliga el testimonio como se describe en (4) arriba.

**(6) Para reportar sospechas de abuso/negligencia infantil**

Bajo la ley estatal, tenemos el mandato de reportar el abuso y negligencia infantil a las autoridades locales apropiadas. 42 C.F.R. Parte 2 permite esta divulgación sin autorización del cliente. Sin embargo, después del informe inicial y la confirmación por escrito de ese informe inicial no se hace ninguna otra información del cliente se divulga incluso si se cita. El abuso de sustancias por sí mismo no es una condición que reportemos como abuso o negligencia infantil. Sólo informamos si hay alguna razón para sospechar daño real o inminente al niño. La ley requiere un equilibrio entre la confidencialidad del cliente y la protección de la infancia.

También somos reporteros encargados de negligencia y abuso de adultos ancianos y dependientes. La ley federal no permite que el Programa DUI/PC1000 realice estos informes sin la autorización del cliente. Si se sospecha de abuso de adultos ancianos o dependientes, primero buscaremos la autorización del cliente para hacer el informe a las autoridades correspondientes. Si no se puede obtener la autorización del cliente, haremos el informe obligatorio sin revelar ninguna información de identificación del cliente del trastorno por consumo de sustancias. Es decir, el informe se hace sin revelar que el cliente está en tratamiento o tiene un problema de trastorno por consumo de sustancias.

**(7) Para cumplir con las auditorías y evaluaciones del programa**

Las agencias gubernamentales que financian o regulan los Programas DUI/PC1000 y las organizaciones de revisión por pares que revisan la utilización o el control de calidad pueden tener acceso a los registros del programa sin el consentimiento del cliente para llevar a cabo una auditoría o evaluación. La ley requiere que cualquier persona u organización que lleve a cabo la auditoría o evaluación acuerde por escrito que no divulgará la información de identificación del cliente solamente (1) de vuelta al Programa DUI/PC1000 o (2) de conformidad con una orden judicial para investigar o enjuiciar el Regato (no un cliente), o (3) a una agencia gubernamental que supervisa una auditoría o evaluación de Medicare o Medi-Cal.

## (8) Organización de Servicios Calificados

Podemos divulgar información del cliente a las personas u agencias con las que contratamos para ayudarnos en la administración de los Programas DUI/PC1000. Estos contratistas se denominan Organizaciones de Servicio Calificadas. Algunos ejemplos de servicios para los que podríamos contratar incluyen el procesamiento de datos, el mantenimiento de registros médicos electrónicos y análisis de laboratorio, así como servicios legales, contables y otros servicios profesionales. Estas agencias se denominan Organizaciones de Servicio Calificadas. Con el fin de que podamos revelarles información del cliente, obtenemos un Acuerdo de Organización de Servicio Calificado por escrito que les obliga a cumplir plenamente con 42 C.F.R. Parte 2.

## (9) Para la investigación legítima

La información de identificación del cliente puede ser revelada para llevar a cabo investigaciones científicas Si el Director del Programa DUI/PC1000 determina que el investigador está calificado para llevar a cabo la investigación. Además, el investigador debe producir un protocolo que muestre numerosas salvaguardias para mantener la confidencialidad de la información del cliente y un protocolo que muestre los derechos y el bienestar de los clientes están adecuadamente protegidos. El Director debe estar satisfecho con los beneficios de la investigación superan los riesgos para la privacidad del cliente. Aunque lo permite la ley, los Programas DUI/PC1000 nunca han divulgado información del cliente con fines de investigación. Si decidimos participar en un proyecto de investigación, notificaremos a nuestros clientes con antelación y les daremos la opción de optar por no participar.

### ❖ Solicitar un informe de progreso

A diferencia de la ley de privacidad de HIPAA, 42 C.F.R. Parte 2 NO da a los clientes el derecho a acceder a sus registros de trastorno por consumo de sustancias, pero deja esta decisión en el programa. Los programas KV DUI/PC1000 no proporcionan copias de los registros del cliente. En lugar de registros, a petición suya, se le proporcionará un informe general de progreso. El Informe de Progreso normalmente incluye la asistencia, la cooperación con el programa, las violaciones de las reglas del programa (si las hay) y el estado actual. Puede solicitar un Informe de Progreso a su consejero asignado y lo recibirá a más tardar 10 días hábiles a partir de la fecha de su solicitud. El informe es suyo para compartir o no como usted elija.

### ❖ Derechos de sus clientes

Usted tiene derecho a:

- 1) Confidencialidad según lo dispuesto en 42 C.F.R. Parte 2 como se describe en este Aviso.
- 2) Se proporcionan alojamientos limpios, seguros y sanitarios en un ambiente libre de alcohol y drogas.
- 3) Estar libre de abuso intelectual, emocional y/o físico.
- 4) Estar seguro de la no discriminación por motivos de edad, grupo étnico, identificación, discapacidad mental o física, raza, origen nacional, religión, sexo u orientación sexual o identidad.
- 5) Tenga en cuenta lo siguiente:
  - tasas aplicadas por los servicios prestados y la política de reembolso;
  - procedimientos para presentar un aqueja; y
  - proceso de apelación para la aprobación involuntaria.

### ❖ Cómo hacer una queja de privacidad

La violación de la ley federal y sus regulaciones por un programa es un delito. Las presuntas violaciones pueden ser reportadas a las autoridades apropiadas de acuerdo con las regulaciones Federal. Si cree que sus derechos de privacidad han sido violados, tienen varias maneras de informar una queja. ***Usted no será penalizado por presentar una queja.***

- Le recomendamos encarecidamente (pero no podemos exigir) que primero dé el Programa DUI/PC1000 que le brinde la oportunidad de resolver su inquietud. Muchos problemas se pueden abordar rápida y satisfactoriamente discutiendo su problema con su consejero o el Supervisor Clínico.
- Para presentar una queja ante Kings View, Inc. o si tiene comentarios o preguntas con respecto a nuestras prácticas de privacidad, comuníquese con:

Kings View, Inc.  
Atención: Oficial de Privacidad  
7170 N. Financial Drive, Suite 110  
Fresno, CA 93720  
Teléfono (559) 256-1080

- Para presentar una queja ante el Fiscal de los Estados Unidos, comuníquese con:

Oficina del Fiscal de los Estados Unidos  
2500 Tulare Street, Suite. 4401 Fresno, CA 93721  
Teléfono: (559) 497-4000  
Fax: (559) 497-4099  
<https://oag.ca.gov/contact/consumer-complaint-against-business-or-company>

- ❖ También puede comunicarse con el Departamento de Salud y Servicios Humanos, Abuso de Sustancias y Administración de Servicios de Salud Mental en:

SAMHSA  
5600 Fishers Lane  
Rockville, MD 20857  
Teléfono: (240) 276-1660  
[www.samhsa.gov](http://www.samhsa.gov)

∞ Final ∞

**ACUSE DE RECIBO**  
**De**  
**KINGS VIEW DUI/PC1000 AVISO DE PROGRAMA DE PRACTICAS DE PRIVACIDAD**

- Por la presente, reconozco la recepción del Aviso de Prácticas de Privacidad del Programa DUI/PC1000 de Kings View.
- Se me ha ofrecido una copia del Aviso de Prácticas de Privacidad del Programa DUI/PC1000 de Kings View, pero no deseo recibirlo en este momento.

Firmado: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Nombre de impresión: \_\_\_\_\_

Relación: \_\_\_\_\_

Si no está firmado por el cliente